



Contraloría del Estado



--- Guadalajara, Jalisco, a 17 diecisiete de noviembre de 2017, dos mil diecisiete.-----

--- **VISTO.-** Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 326/2014-O, instaurado en contra de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, ex servidora pública quien fungió como Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales, en la Secretaría de Desarrollo Rural, por su presunta violación a la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante memorándum 468/DGJ/DATSP/2014, de fecha 31 de marzo de 2014, el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, hizo del conocimiento al Lic. Héctor Alejandro Alfaro Vázquez, ex Director de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso, la presunta infracción en que incurrió la ex servidora pública **MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, al violentar la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al omitir presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial en el término establecido en el numeral 96 fracción III de la Ley citada, al cargo que venía desempeñando como Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales, en la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

SEGUNDO.- Con acuerdo del 16 de junio de 2015, el suscrito tuve por recibido el memorándum al que se hizo referencia en el resultando que antecede, así como las documentales que se acompañaron al mismo, siendo estas: -----

--- **Copias certificadas de:**-----

1.- Oficio número DRH/060301/1497/2013, de fecha 08 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural, dirigido al Mtro. Juan José Banuelos Guardado, Contralor del Estado a través del cual informa los movimientos del personal de los meses de septiembre y octubre de 2013.-----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, a partir del 16 de abril de 2013, al cargo de la Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales en la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

3.- Renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales de la C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA, con fecha de baja el día 16 de abril de 2013.-----

--- Por lo que, el entonces Contralor del Estado determinó iniciar procedimiento sancionatorio en contra de la citada ex servidora pública; asimismo, en el propio proveído instruyó al Director General Jurídico Mtro. Avelino Bravo Cacho, para que llevara a cabo el desahogo del presente procedimiento sancionatorio, quien con acuerdo de fecha 16 de junio del 2015, ordenó registrarlo con el número 326/2014-O, concediéndole a **MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA** el plazo de 5 cinco días hábiles para que rindiera el informe previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y ofreciera las pruebas que tuviera en su defensa, otorgándole para tal efecto, un término de 15 quince días hábiles siguientes a la conclusión del termino establecido con anterioridad; quedando legalmente notificada el día 12 de junio del 2017, la cual presentó su informe de contestación dentro del plazo que para tal efecto se le otorgó, sin aportar algún medio de prueba; señalando fecha para el desahogo de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos. -----

TERCERO.- Mediante acuerdo de fecha 04 de mayo del año en curso, se tuvo recibido el oficio 09-02-02-122/2015, signado por la C. Mercedes González Robles, Directora Jurídica de la Secretaría de Desarrollo Rural, con el que remite copia certificada del último nombramiento de la ex servidora pública **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, así como, la fecha de ingreso, grado académico y sueldo mensual; asimismo, se ordenó reponer la notificación a la encausada, a efecto de no violentar el derecho de audiencia y defensa establecido en el artículo 14 Constitucional. -----

CUARTO.- El día 19 de octubre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas, así como Expresión de Alegatos, a la que no asistió la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA** no obstante que estuvo legalmente notificada; en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad a lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado





Contraloría del Estado



I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

II.- Se entra al estudio del presente asunto, de cuyas constancias se advierte que esta autoridad, instauró procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública **MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA** quien se desempeñó como Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales, en la Secretaría de Desarrollo Rural, toda vez que se presumió quebrantó la obligación contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, correlacionado con los artículos 96 fracción III de la ley citada y 98 de la Ley de Responsabilidades invocada, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, arábigos y fracciones antes citadas las cuales disponen:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley.

Artículo 96. La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:

III.- La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

Artículo 98. En caso de incumplimiento de la obligación contenida en la fracción III del artículo 96, se instaurará el procedimiento a que alude el artículo 87 de este ordenamiento, pudiendo sancionarse al servidor público omiso con inhabilitación hasta por dos años para el desempeño de cargos públicos. En caso de subsistir la falta de presentación, la inhabilitación continuará indefinidamente hasta el momento en que se subsane la omisión.

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

JALISCO
CONTRALORIA DEL ESTADO

--- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA** quien presentó su informe de contestación, en el que manifestó: -----

"... que el motivo de no haber presentado mi declaración final de situación patrimonial fue debido a que salí a laborar de la Secretaría de Desarrollo Rural tuvo que partir de inmediato a realizar actividades misioneras en el estado de Oaxaca por un tiempo prolongado, y a mi regreso francamente olvide que tenía que cumplir con esta responsabilidad. Sin embargo, hago de su conocimiento que dicha información y trámite quedara solventado en el tiempo que se tiene establecido."

--- Derivado de lo anterior, y una vez que se revisó el Sistema WEB DESIPA, se colige lo manifestado por la encausada, en el sentido de que presentó de manera extemporánea la declaración final de situación patrimonial, el día 03 de julio del año en curso, bajo folio 201714147; sin que lo anterior la exima de la responsabilidad, pues debió de haberla presentado dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión de su encargo, el que le concluyó el día 16 de abril del 2013, resultando violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes están obligados a ellos en los términos que señala la ley. -----

III.- Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas de cargo que se encuentran agregadas al presente sumario, consistentes en: -----

--- Copias certificadas de: -----

1.- Oficio número DRH/060301/497/2013, de fecha 08 de noviembre de 2013, suscrito por el Ing. Héctor Padilla Gutiérrez, Secretario de Desarrollo Rural, dirigido al Mtro. Juan José Baruelos Guardado, Contralor del Estado a través del cual informa los movimientos del personal de los meses de septiembre y octubre de 2013. -----

2.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, a partir del 16 de abril de 2013, al cargo de la Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales en la Secretaría de Desarrollo Rural. -----

3.- Renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, con fecha de baja el día 16 de abril de 2013. -----

--- Documentales públicas antes descritas, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria ---

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

15



Contraloría del Estado



--- según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al tratarse de documentos públicos elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones.-----

--- Así las cosas, se advierte que la antes referida, dio cumplimiento a la citada obligación de manera extemporánea, esto es, el día 03 de julio de 2017, bajo número de folio 201714147, sin embargo con la omisión quebrantó la obligación establecida por los artículos 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre 2017, el cual dispone que deberá presentarse con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley, así como lo dispuesto por el 96 fracción III del citado Ordenamiento Jurídico, el cual establece que la declaración final deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, término antes señalado que le feneció el día 16 de mayo de 2013.-----

--- Luego entonces al quedar plenamente demostrada la conducta irregular de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA** la cual es sancionable en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el 26 de septiembre 2017, al no presentar en tiempo y forma su declaración final de situación patrimonial; por lo que, esta autoridad a fin de imponer una sanción en contra de la referida, toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la citada ley, como lo es:-----

I. **La gravedad de la falta;** que en este concepto de quien resuelve está calificada como grave, ya que no permite conocer su evolución patrimonial, a la cual se encuentra obligada, toda vez que es sujeta a transparentar sus ingresos percibidos.-----

II. **Las condiciones socioeconómicas de la servidora pública;** resulta innecesario precisar las circunstancias socioeconómicas de la encausada, en virtud de ser irrelevantes par la determinación de la sanción a imponer, dado que no existió daño patrimonial en el presente asunto o beneficio obtenido.-----

III. **El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio, de la infractora;** en cuanto a este elemento debe considerarse que la C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA, al momento en que ocurrió la omisión tenía el nivel de Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales, clasificado como de confianza, y de la copia certificada del nombramiento con número de folio 6 2010 378, se advierte que ingresó a laborar a la Secretaría de Desarrollo Rural, el 01 de junio del 2010, por lo que, al momento en que ocurrió la omisión en la presentación de la declaración--

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco. SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.
Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado



JALISCO
ESTADO

--- final de situación patrimonial, contaba con una antigüedad de 2 años con 11 meses, lo cual permite sostener que debió de ocuparse por conocer de las obligaciones que como servidora pública tiene, a fin de evitar este tipo de incumplimiento. Por cuanto, a los antecedentes disciplinarios de la ex servidora pública, una vez que se revisó el Sistema para el Registro de Sanciones e Inhabilitaciones, no se encontró sanción alguna registrada.-----

IV. Los medios de ejecución del hecho; dio cumplimiento a su obligación que era la presentación de su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, durante el desahogo del presente procedimiento sancionatorio; sin embargo, se advierte que existió negligencia de su parte al no presentarla en los términos establecidos en la ley. -----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones; que no existe reincidencia de la hoy encausada en cuanto a la falta de presentación de sus declaraciones patrimoniales en cualquiera de sus tipos, en los registros y controles que lleva esta Contraloría del Estado. -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; en relación a este punto no existen pruebas que revelen que la encausada hay obtenido algún beneficio o causado algún daño o perjuicio con motivo de la falta administrativa cometida, pues al caso en concreto sólo se trata de la extemporaneidad o falta de oportunidad en la presentación de la declaración de conclusión del encargo, dentro de los términos estipulados en la ley de la materia, presentada de manera extemporánea, situación que se tiene presente, sin que esto la exima de responsabilidad. -----

--- Por lo que, sobre la base de los razonamientos y fundamentos legales aducidos, este Órgano Estatal de Control, determina imponer en contra de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, quien se desempeñó como Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales, en la Secretaría de Desarrollo Rural, la sanción consistente **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el 26 de septiembre del 2017, al no presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, siendo procedente asentar dicha sanción en el libro de sanciones administrativas, a cargo de esta Dependencia; notificando al Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política; 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; numerales 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II incisos a) e i), 94 fracción I y 96 fracción III de la Ley de -----

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”

--- Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado vigente hasta el día 26 de septiembre de 2017; así como, el arábigo 98 del ordenamiento citado en último término, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2013; de igual manera, los transitorios primero y segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; este Órgano Estatal de Control resuelve de conformidad con los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en los Considerandos II y III de esta resolución, se demostró la existencia de responsabilidad administrativa impuesta en contra de la **C. MARTHA GUADALUPE GARZA GARCIA**, quien se desempeñó como Directora de Desarrollo de Capacidades Rurales, en la Secretaría de Desarrollo Rural, por lo que esta autoridad determina imponer en su contra, la sanción prevista en el artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco vigente hasta el día 26 de septiembre del 2017, consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la encausada para que tenga conocimiento en los términos en que se dictó la misma, así como al Director Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural.-----

TERCERO.- Gírese el correspondiente memorándum a la Encargada del Registro Estatal de las Inhabilitaciones y del Libro de Registro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió la Lic. María Teresa Brito Serrano, Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez.

Lic. Carlos Alberto Higuera Frago.

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo.”

ELABORÓ Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.

SUPERVISÓ Lic. Patricia Armenta de León.

Abogada responsable: Lic. Fabiola Villalvazo Tinoco.